

*República de Colombia*  
  
*Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad*  
*Cali Valle.*

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Verbal (Responsabilidad civil extracontractual)

Demandante : Blanca Lucía Fuentes y otros.

Demandados : Allianz Seguros S.A. y otros.

**Radicación : 760013103015-2017-00342-00.**

En escrito anterior, el apoderado de la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., solicita la adición de la providencia teniendo en cuenta que el despacho no se pronunció sobre ellas al momento de decretar las pruebas.

En orden atender el pedimento reseñado, es del caso indicar que acorde al artículo 287 del Código General del Proceso la solicitud en tal sentido debe efectuarse dentro de la ejecutoria del proveído respectivo. Sin embargo, amén de la facultad correccional oficiosa que otorga la herramienta de control de legalidad, aunado a lo dispuesto en el último inciso del artículo 286 *ibídem*, es del caso corregir el yerro advertido por omisión, como quiera que se verifica que dicho interviniente solicitó en tiempo las pruebas correspondientes.

Por las anteriores reflexiones, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: Corregir** por omisión el auto calendado el cinco (5) de noviembre de 2020. En tal sentido, se adiciona el comentado proveído de la siguiente manera:

“**5.2. INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR** el interrogatorio de parte de los demandantes BLANCA LUCIA FUENTES, NELLY STELLA FUENTES ORTEGA, DORIAN PATIÑO DE CLAVIJO y MIGUEL

ANGEL CLAVIJO CUENCA; y del representante legal de SPECTRA INGENIERÍA LTDA., quienes deberán absolverlo en la fecha fijada para la audiencia inicial.

**5.3. TESTIMONIALES:** El testimonio de las siguientes personas:

- LINA MARCELA GOMEZ.
- JESUS ANTONIO VARGAS REY.

Quienes declararán sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones de la demanda y los demás aspectos que se ventilen dentro del proceso. Y en específico, sobre solicitado en el escrito defensivo de la sociedad Chubb llamada en garantía. Los testigos deberán comparecer en la fecha señalada para la audiencia inicial, o en su defecto, en caso de que no sea posible adelantar ese mismo día la audiencia de instrucción y juzgamiento, deberá asistir el día que se señale para llevar a cabo dicha audiencia.”

**Segundo:** Por conducto de Secretaría, expídanse simultaneo a este pronunciamiento las comunicaciones de rigor ordenadas desde el auto de pruebas, para su diligenciamiento en los términos del artículo 11 del Decreto 806/20, sin perjuicio de la gestión propia de la parte interesada. Remitir por los canales digitales autorizados.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO**

JCM

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes el anterior auto, a las 7:00 a.m. del día:

-05/03/2021

**SIN NECESIDAD DE FIRMA**  
Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J.

**JAYBER MONTERO GÓMEZ**